

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

LICITACION PRIVADA N° 84/99 – 0651 – LPR21 – ADQUISICION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOFARMACOS

Hospital Militar Regional "MENDOZA"		
Tipo:	LICITACION PRIVADA	N° 84/99-0651-LPR21
Clase:	DE ETAPA UNICA NACIONAL	
Modalidad:	ORDEN DE COMPRA	
Rubro Comercial	51. PROD. MEDICO/FARMACEUTICOS/ LAB.	
Objeto de la contratación	ADQUISICION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOFARMACOS	
Costo del pliego	SIN COSTO	

FUNCIONARIOS CON COMPETENCIA EN EL ACTO CONTRACTUAL

<u>Funcionarios</u>	<u>Cargo</u>	<u>Competencia</u>
<u>TC Med Julián Esteban VAZQUEZ</u>	<u>Director del Hospital Militar Regional "Mendoza"</u>	<u>Convocatoria y Elección del Procedimiento - Aprobación de Pliegos Dejar sin Efecto - Declara Desierto Dejar sin Efecto - Declara Desierto - Aprobar el Procedimiento y Adjudicar - Declarar Fracasado</u>

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN EL PRESENTE PLIEGO

ORGANISMO CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR REGIONAL "MENDOZA"

SAF: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

UOC: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (84/99).

OFERENTE: Persona Humana o Jurídica que presenta oferta.

ADJUDICATARIO: Persona Humana o Jurídica que resulta adjudicado.

VALOR DEL MÓDULO: A los efectos de lo dispuesto en el presente PBCP, el valor actual del Modulo es de PESOS TRES MIL (\$3.000 ,00).

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.
- ARTÍCULO 2: ORDEN DE PRELACIÓN.
- ARTÍCULO 3: AMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTÍCULO 4: MONEDA DE COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 5: COMPUTOS DE PLAZOS.
- ARTÍCULO 6: NOTIFICACIONES.
- ARTÍCULO 7: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL.
- ARTÍCULO 8: CONSULTA AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
- ARTÍCULO 9: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 10: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA.
- ARTÍCULO 11: GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 12: APERTURA DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 13: PARAMETROS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 14: CAUSALES DE DESTESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.
- ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DEDESTIMACIÓN SUBSANABLES.
- ARTÍCULO 16: PAUTAS DE INELEGIBILIDAD.
- ARTÍCULO 17: ERRORES DE COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 18: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.
- ARTÍCULO 19: DESEMPATE DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 20: PENALIDADES Y SANCIONES.
- ARTÍCULO 21: EVALUACIÓN DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN DICTAMEN DE EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 23: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 24: ADJUDICACIÓN.
- ARTÍCULO 25: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
- ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y COCONTRATANTE.
- ARTÍCULO 27: PLAZO DE ENTREGA.
- ARTÍCULO 28: LUGAR DE ENTREGA DE LOS EFECTOS Y/O SERVICIOS
- ARTÍCULO 29: RECEPCIÓN Y PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.
- ARTÍCULO 30: FACTURACIÓN.
- ARTÍCULO 31: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.
- ARTÍCULO 32: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS CONTRATOS.
- ARTÍCULO 33: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION.

ARTÍCULO 34: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 35: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 36: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 37: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 38: AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

ARTÍCULO 39: JURISDICCIÓN DE TRIBUNAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 40: FOMENTO DE MICRO, MEDIANA Y PEQUEÑAS EMPRESA

ARTÍCULO 41: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 42: ANEXOS 1 AL 8 ADJUNTOS AL PBCP.

ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.

El Organismo Contratante se denomina HOSPITAL MILITAR REGIONAL "MENDOZA" (HMRM), y en adelante, cuando se haga referencia a él, en forma indistinta se indicará el nombre y/o la sigla expresada y/o el Organismo.

El domicilio del Organismo, para este acto, se establece en Calle Av. Boulogne Sur Mer 1700, CP 5500, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Tel/Fax (0261) 4252033, dirección de correo electrónico sccu2408@cge.mil.ar

ARTÍCULO 2: ORDEN DE PRELACIÓN (Art 2 Dto 1030/2016).

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones.
- b) Decreto N° 1030/2016.
- c) Disposición 62-E/2016, Disposición 63-E/2016, Disposición 64-E/2016, Disposición 65-E/2016.
- d) El Pliego único de bases y condiciones generales.
- e) El Pliego de bases y condiciones particulares.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra.

<https://comprar.gob.ar>

<https://www.argentinacompra.gov.ar>

<https://www.infoleg.mecon.gov.ar>

La presentación de la Oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes disposiciones, constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR REGIONAL "MENDOZA" para los

contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes dominio público y privado del ESTADO NACIONAL, que se celebren con este nosocomio, que serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo.

ARTÍCULO 4: MONEDA DE COTIZACIÓN.

Las cotizaciones serán realizadas en **PESOS ARGENTINOS**.

La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda distinta.

ARTÍCULO 5: CÓMPUTO DE PLAZOS (Art 3 Dto 1030/2016).

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 6: NOTIFICACIONES. (Art. 4º Anexo al Art 3 - Disp ONC N°65/2016).

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de Internet COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

ARTÍCULO 7: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL

Los oferentes que no posean domicilio dentro del país, deberán constituir domicilio especial dentro del mismo, a los efectos de cursar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 8: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (Art 1 Disp ONC N°65/2016).

Las consultas deberán ser efectuadas a través del sistema COMPR.AR.

Asimismo la UOC difundirá en dicho sistema las circulares aclaratorias y/o modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta.

ARTÍCULO 9: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS (Art 51 Dto 1030/16).

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se deberán presentar hasta el día y hora fijado en la convocatoria, a través del sistema COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos del presente Pliego, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Toda la documentación técnica respaldatoria deberá ser adjuntada electrónicamente a la oferta. No se admitirán referencias a páginas web u otras fuentes de información que no figuren explícitamente en la Oferta. Asimismo, el oferente podrá incluir toda otra documentación técnica que complemente la descripción del producto ofertado.

b. Deberán presentarse a través del sistema COMPR.AR.

Ejército Argentino

Hospital Militar Regional “MENDOZA”

“2021 –Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar MILSTEIN”

- c. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada electrónicamente por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello conforme a lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.
- d. En ningún caso el Oferente podrá alegar el mal funcionamiento o errores del sitio de Internet del portal COMPR.AR para eximirse o aducir excepciones respecto del ingreso oportuno de cualquier dato, información o documentación requerida en los formularios electrónicos habilitados, estando aquél obligado a guardar la debida diligencia y antelación para ingresar y confirmar su oferta en el portal COMPR.AR en los plazos perentorios establecidos en el presente Pliego.
- e. El precio cotizado será el precio final, deberán ser subidos al sistema con el IVA incluido y cualquier otro gasto que surja de la entrega de los productos o servicios brindados.
- f. **No se admitirán ofertas variantes ni alternativas.**

ARTÍCULO 10: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA.

- a. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.
Se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos. Al propio tiempo, el original o el certificado pertinente de la garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Contrataciones dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir del acto de apertura, en UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES 84/99 – HOSPITAL MILITAR REGIONAL MENDOZA en el horario de 08:00 hs a 13:00 hs. Caso contrario la oferta será desestimada (artículo 10 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65-E/16).
- b. Anexo 1^a de inscripción en el Ministerio de Hacienda (Anexo 1).
- c. Declaración Jurada de Datos del Oferente (Anexo 2).
- d. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con el Estado. (Anexo 3).
- e. Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria (Anexo 4).
- f. Declaración Jurada de Oferta Nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional. (Anexo 5).
- g. Declaración Jurada de Elegibilidad. (Anexo 6).
- h. Declaración Jurada de Intereses actualizada. (Anexo 7).
- i. Declaración jurada de obligatoriedad a contratar personal con discapacidad. (Anexo 8).
- j. La demás documentación requerida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- k. Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

- 1) Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.
- 2) Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

- a) El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo, esto último, cuando la rúbrica del citado contrato se prevea en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como medio de perfeccionamiento de la contratación adjudicada.
- b) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas en la UT, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.
- c) El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.
- d) El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante (Hosp Mil Rgn "MENDOZA").
- e) El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

- 3) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dichos requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes de la UTE oferente. Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato adjudicado, excepto conformidad expresa del Hosp Mil Rgn "MENDOZA". Las personas que se presenten en los términos previstos en el presente apartado, es decir, como UT, no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 11: GARANTÍAS (Art. 78 Dto 1030/16).

a) De mantenimiento de ofertas: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto, la cual deberá ser entregada en la UOC de este nosocomio, dentro de las 24 horas posteriores al acto de Apertura.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. Todas las garantías deberán constituirse en la moneda establecida en el artículo 4 del presente pliego. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o de suscripción el contrato. Deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Contrataciones, en la dirección estipulada en el Artículo 1 del presente pliego.

c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto (Para el presente Acto Contractual no se prevén adelantos).

d) De impugnación al dictamen de evaluación de ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

No será necesario presentar Garantías, cuando el monto de la misma no fuera superior a UN MIL TRESCIENTOS MODULOS (1.300 M), y en los demás casos que por excepción prevé el artículo 80 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 12: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Las garantías podrán ser constituidas en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 39 de la Disposición ONC N° 63/2016 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y de acuerdo con la Disposición General ONC Nro 3/2020 de fecha 7 de enero de 2020.

ARTÍCULO 13: APERTURA DE OFERTAS (Art 11, Anexo al Art 3 - Disp ONC N°65/2016)

La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

ARTÍCULO 14: PARAMETROS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS.

- a. Se verificará que cumplan los aspectos formales requeridos por ley, por el Decreto delegado 1023/01, Decreto 1030/16, normas complementarias y Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Se consultará la situación actual de los oferentes en la bases de datos del SIPRO, AFIP y REPSAL. A tal efecto se verificará si es hábil para contratar con el Estado Nacional o si posee penalidades informadas. Se controlará que no se encuentre incurso en algunas de las causales de inadmisibilidad establecidas precedentemente.
- b. Constituirán motivo de adjudicación las ofertas que, ajustándose a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sean las más convenientes para este organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la misma, de acuerdo al siguiente parámetro de evaluación:
 - 1) La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para el Organismo. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.
 - 2) El criterio y la evaluación para adjudicar ofertas tendrán como objetivo determinar la "oferta más conveniente".
 - 3) El organismo entiende como "oferta más conveniente" para el procedimiento en cuestión a aquella que permita adquirir obras, bienes y servicios con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno, con la idoneidad del oferente que asegure el funcionamiento de la prestación licitada por este Instituto; no será considerada la oferta de menor costo como la más conveniente, sino la que cumpla con los requisitos consignados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por el Organismo.
 - 4) No se admitirán ofertas parciales.

5) Los oferentes indicarán indefectiblemente UNA (1) marca del efecto cotizado para el renglón, el cual será especialmente tenido en cuenta al momento de la evaluación de las ofertas, a fin de lograr una adquisición conveniente. La falta de descripción de la marca ofrecida será considerada una omisión esencial en los términos del Artículo 66 Inc j) del Decreto 1030/2016.

6) Los oferentes deben tener presente que los productos médicos deben dar cumplimiento a disposiciones (ANMAT) 2318 y 2319 del 2004.

En el caso de los productos sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, comprendidos en la Disposición (ANMAT) 4324/99: Disposición y Certificado de habilitación de la empresa fabricante y/o importadora, hoja de seguridad y disposición autorizante para cada producto emitidos por la ANMAT.

7) Los oferentes deben tener presente que los productos médicos de estupefacientes y psicofármacos deben dar cumplimiento al Dec N° 701 de la Prov Mza Art 25: las farmacias podrán adquirir estupefacientes solamente en droguerías autorizadas de la provincia de Mendoza. Los correspondientes pedidos deberán hacerse mediante el uso del talonario de vales para la adquisición de estupefacientes, el que será retirada por el farmacéutico en el departamento de farmacia.

ARTÍCULO 15: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES (Art 66 Dto 1030/16).

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente reglamento.
- d. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e. Si contuviera condicionamientos.
- f. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- g. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- h. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido (En caso de corresponder).
- i. Si el o los oferentes se encontraran inscriptos en el REPSAL registrando sanciones, en las siguientes oportunidades, al momento de la apertura, etapa de evaluación y al momento de la

adjudicación, en virtud a lo dispuesto en el artículo 66, Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nro 1030/016.

ARTÍCULO 16: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES (Art 67 Dto 1030/16).

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones intimará al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días.

ARTÍCULO 17: PAUTAS DE INELEGIBILIDAD (Art 68 Dto 1030/16)

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a. Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b. Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- f. Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición

- dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g. Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h. Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i. Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 18: PRECIO VÍL O PRECIO NO SERIO (Art 69 Dto 1030/16).

La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surjan que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 19: DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios.

ARTÍCULO 20: PENALIDADES Y SANCIONES (Art 29 Dto 1023/01).

Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de penalidades y sanciones de acuerdo a lo prescripto en el Decreto 1030/16 – Art(s) 102 al 110 ante las causales que prevé el precitado decreto.

ARTÍCULO 21: EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Las intimaciones al oferente por parte de la Comisión Evaluadora a que subsane los errores u omisiones será dentro de los TRES (3) días.

La misma emitirá su dictamen en los términos del artículo 71 del Decreto N° 1030/2016, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO 23: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a formalizar la impugnación, dentro del plazo establecido al efecto en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 24: ADJUDICACIÓN

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y el resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO 25: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La notificación de la orden de compra, venta o del respectivo contrato al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y COCONTRATANTE.

El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- a. ***Garantía de cumplimiento del contrato:*** *El adjudicatario (En caso de corresponder) deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en base al monto y a las formas establecidas en el presente Pliego, dentro del término QUINCE (15) días corridos de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de oferta.*

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la entrega de los bienes dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de bienes.

En tales supuestos el plazo para la integración de la garantía se contara a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. La garantía será devuelta una vez cumplido el contrato.

- b. ***Información de cuenta bancaria:*** A los efectos de percibir el pago por los bienes entregados o servicios prestados deberán informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores.

Dado que los pagos que realiza el Tesoro Nacional, se efectúan mediante acreditación en la cuenta bancaria informada por el proveedor, el cumplimiento de éste requisito es necesario para percibir los pagos a los que resulte acreedor.

Ejército Argentino

Hospital Militar Regional "MENDOZA"

"2021 –Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar MILSTEIN"

- c. **Alta de beneficiario:** Dentro del plazo que a tal fin se le fije, deberán acompañar fotocopias de la presentación del formulario de ALTA DE BENEFICIARIOS (Anexo 1a) y de AUTORIZACION DE PAGO (Anexo 4), con la constancia de recepción respectiva o indicación del CODIGO DEL BENEFICIARIO, otorgado de conformidad con la disposición Nro 21 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su similar Nro 10 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Quienes no posean número de beneficiario deberán obtenerlo en el Servicio Administrativo Financiero del Hospital Militar Regional "MENDOZA".
- d. **Cumplimiento de la prestación:** El adjudicatario deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de entregar los bienes o prestar los servicios, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e. **Mantener sus datos actualizados en el Sistema de información de Proveedores.**
- f. Informar en forma inmediata sobre la fusión, escisión, transformación o cualquier otro tipo de variación sustancial de la sociedad.
- g. Informar en forma inmediata sobre la quiebra, concurso o insolvencia de la empresa.

ARTÍCULO 27: FORMA DE ENTREGA, PLAZO Y VIGENCIA.

La duración del contrato será de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del perfeccionamiento del Documento Contractual.

El comienzo del mismo, estará determinado en el llamado a convocatoria del presente acto licitatorio.

ARTÍCULO 28: LUGAR DE ENTREGA DE LOS EFECTOS Y/O SERVICIOS.

a. Lugar: Servicio de Farmacia del HOSPITAL MILITAR REGIONAL MENDOZA, Calle Boulogne Sur Mer 1700, Ciudad de Mendoza. De Lunes a Viernes de 08:00 13:00 hs.

b. Plazo: A partir de la perfeccionamiento de la Orden de Compra, QUINCE (15) días corridos.

ARTÍCULO 29: RECEPCIÓN Y PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN

A efectos de la emisión de la Conformidad Provisoria, el adjudicatario entregará al área requirente el remito original con el detalle de los efectos entregados. La comisión de Recepción, emitirá el Acta correspondiente dentro de los CINCO (05) días de recibida la conformidad provisoria por la entrega de los efectos objeto de la presente contratación.

Una vez emitida dicha Acta, la citada Comisión notificará al adjudicatario para que proceda a retirar la misma en el Servicio Administrativo Financiero. La notificación será efectuada a través de mail, a la casilla constituida por el oferente en su oferta.

ARTÍCULO 30: FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva o conformidad de prestación de servicio, en el SAF del Nosocomio. Esto dará comienzo al plazo fijado para el pago. El SAF UD actuará sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de recepción.

En la facturación se deberá tener en cuenta lo inserto en la resolución 2437/08 AFIP, Art 1 al 5, referente a practicar retenciones a los efectos del ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Respecto al IVA: El Servicio Administrativo Financiero del Hospital Militar Regional "MENDOZA", reviste el carácter de CONSUMIDOR FINAL, debiendo el Adjudicatario ajustarse en la facturación, a las Resoluciones Generales AFIP Nro(s) 100/98 y 1.415/03.

Por Resoluciones Generales de la AFIP Nro(s) 18/97, 830/00 y 1.784/05, la Contaduría General del Ejército, en su carácter de agente de Retención, en caso de corresponder, procederá a efectuar las retenciones sobre las facturas que se abonen, del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LAS GANANCIAS y SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS). Por tal motivo, al momento de presentarse la Factura en el SAF, deberá manifestar su situación individual respecto a las mencionadas Resoluciones. En caso de silencio se realizarán las retenciones previstas en las citadas Resoluciones. Esta Modalidad es de aplicación a cada pago, inclusive en operaciones de tracto sucesivo con facturaciones parciales.

El pago se tramitará ante la Contaduría General del Ejército una vez recibida la factura y el Certificado de Recepción Definitiva efectuándose en moneda nacional. Los pagos serán a través del Tesoro Nacional y se efectuarán conforme a las disposiciones de la Resolución Nro 262/95 de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

ARTÍCULO 31: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN (Art 101 Dto 1030/16).

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión.

En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTÍCULO 32: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS CONTRATOS (Art 100 Inc a) Dto 1030/16).

La Jurisdicción se reserva el derecho de ampliar o disminuir hasta en un veinte por ciento (20%) el monto total de los Contratos, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos, conforme lo establece el Artículo 12 inciso b) del Decreto Delegado 1.023/01 (Actualizado).

Para el caso que resulte imprescindible a este organismo contratante el aumento o disminución podrán exceder el 20% y se requerirá la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del 35% del monto total del contrato, aún con el consentimiento del cocontratante.

Las demás previsiones se conforman a lo prescripto por el artículo 100 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 33: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN (Art 93 Dto 1030/16).

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del Organismo Contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) apartado 1 del artículo 102 del Decreto 1030/16.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 34: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (Art 94 Dto 1030/16).

Las penalidades establecidas en el Decreto 1030/16 no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Organismo Contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del Organismo Contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 35: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN (Art 95 Dto 1030/16).

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 36: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 77 del Dto 1030/16, la Unidad Operativa de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindiré el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

ARTÍCULO 37: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR (Art 99 Dto 1030/16)

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 38: AFECTACIÓN DE PENALIDADES (Art 104 Dto 1030/16).

Las penalidades que se apliquen, según lo establecido en el Art 102 del Dec 1030/16, se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 39: JURISDICCIÓN DE TRIBUNAL COMPETENTE

En caso de conflicto se someterá a la Jurisdicción Federal de la Ciudad de Mendoza – Provincia de Mendoza, para la dilucidación de las controversias que pudieran surgir de las partes firmantes.

ARTICULO 40: FOMENTO PARA LA MICRO, MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA.

Cada oferente en caso de corresponder deberá presentar el anexo de fomento para la micro, mediana y pequeña empresa, según el Decreto 1075/2001

ARTÍCULO 41: ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los oferentes deben tener presente que los productos médicos de estupefacientes y psicofármacos deben dar cumplimiento al **Art 25 del Dec N° 701 de la Provincia de Mendoza**, que establece que *las farmacias podrán adquirir estupefacientes solamente en droguerías autorizadas de la provincia de Mendoza. Los correspondientes pedidos deberán hacerse mediante el uso del talonario de vales para la adquisición de estupefacientes, el que será retirada por el farmacéutico en el departamento de farmacia.*

N° REGLON	EFECTO	OBSERVACION DEL ITEM
1	ANESTESICOS GENERALES; DROGA GENERICA: FENTANILO CITRATO, FORMA FARMACEUTICA: AMPOLLA, PRESENTACION: 5 mL, TIPO: MONODROGA	SOLO PARA DROGUERIAS DE LA PROV DE MENDOZA POR DEC NRO 701 (FENTANILO CITRATO 250mcg x 5 ml) SE ENTREGA CONTRA ENTREGA DEL VALE OF DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROV DE MZA
2	ANALGESICOS ; TIPO: MONODROGA, DROGA GENERICA: REMIFENTANILO, FORMA FARMACEUTICA: AMPOLLA, PRESENTACION: 5 mGr	SOLO PARA DROGUERIAS DE LA PROV DE MENDOZA POR DEC NRO 701 (REMIFENTANILO FCO AML x 5 mg) SE ENTREGA CONTRA ENTREGA DEL VALE OF DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROV DE MZA
3	ANALGESICOS ; TIPO: MONODROGA, DROGA GENERICA: MORFINA CLORIDRATO 1%, FORMA FARMACEUTICA: AMPOLLA, PRESENTACION: 1 mL	SOLO PARA DROGUERIAS DE LA PROV DE MENDOZA POR DEC NRO 701 (MORFINA 1% AMP X 1 ML)SE ENTREGA CONTRA ENTREGA DEL VALE OF DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROV DE MZA
4	ANESTESICOS GENERALES; DROGA GENERICA: KETAMINA 500 mGr, FORMA FARMACEUTICA: AMPOLLA, PRESENTACION: ENVASE X 10 mL, TIPO: MONODROGA	*_*

ARTÍCULO 42: ANEXOS 1 AL 8 ADJUNTOS AL PBCP.

Anexo 1 a

Solicitud de Altas, Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de Entes

Datos del Ente:			
Clase:	Cliente <input type="checkbox"/>	Beneficiario <input type="checkbox"/>	Nro Ente: <input type="text"/>
Nro CUIT:	Personería	Documento:	
<input type="text"/>	F J	Tipo: Número <input type="text"/>	
Denominación:	<input type="text"/>		
Observaciones:	<input type="text"/>		

Situación Impositiva:			
Monotributo:	<input type="checkbox"/>	IVA:	<input type="checkbox"/>
Ganancias:	<input type="checkbox"/>	Empleador:	<input type="checkbox"/>

Persona de Contacto:			
Nombre y Apellido:	Nro Teléfono:	Nro Celular:	Nro FAX:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección de e-Mail:	Dirección Web:	Observaciones	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Actividad del Ente:	
Económica Primaria:	<input type="text"/>

Domicilio Fiscal:			
Calle:	Numero:	Piso:	Dpto:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
País:	Provincia:	Localidad:	CP:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cuenta Bancaria:			
Banco:	Sucursal:	Cuenta Nro:	Tipo:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CBU Nro:			
<input type="text"/>			

Agrupación de Empresas:				
Tipo:		Porcentaje:		
% Part:	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Entes:				
Nro Ente:	CUIT Participante:	Denominación:	% Par:	% Rem:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACION

TIPO Y NRO DE DOCUMENTO

ANEXO N° 2 - AL PBCP -

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL OFERENTE

Los datos consignados en la presente planilla son parte integrante de la oferta.
La dirección de correo electrónico y el domicilio constituido serán a donde el Hospital Militar Regional "Mendoza" dirigirá todas las notificaciones.

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZÓN SOCIAL:	
CUIT:	
DOMICILIO	
CALLE:	
Nro:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
COD. POSTAL:	
TELEFONOS	
FIJO Nro:	
FAX Nro:	
MOVIL Nro:	
CORREO ELECTRONICO	
Email:	
Email alternativo:	
HORARIO COMERCIAL DE ATENCIÓN	
Desde:	
Hasta:	

Firma y Aclaración del Oferente:.....
Nro Documento.....

ANEXO N° 3 - AL PBCP -

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CUIT:

Razón Social o Nombre completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO

CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado N°1.023/2001 y sus modificaciones y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DECRETO 1023/2001

Art.27.

PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art.28. - PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las obligaciones establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro. (Inciso incorporado por art. 44 de la Ley N° 26.940 B.O. 2/6/2014).

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración:

ANEXO 4

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL
EN CUENTA BANCARIA

Localidad, (1)

AL

(2)DIRECTOR DE LA CONTADURIA GENERAL DEL EJÉRCITO

El (los) que suscribe (n) (3).....en mi (nuestro) carácter de (4)....., de (5)....., C.U.I.T. N° (6)....., autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO Secretaría de Hacienda
NÚMERO DE CUENTA:	
TIPO: CORRIENTE/DE AHORRO/CORRIENTE ESPECIAL: Código (7)	
CBU DE LA CUENTA:	
CUIT/CUIL/CDI: CTA CORRIENTE/ DE AHORRO/ CTA ESPECIAL:	
TITULARIDAD	
DENOMINACION	
BANCO	
SUCURSAL /N°	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

El beneficiario exime al ESTADO NACIONAL de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

----- (8)
Certificación bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma (s) del (de los) titular (es)

- (1) Lugar y fecha de emisión// (2) Denominación del Organismo donde se presenta// (3) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito // (4) Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc) // (5) Razón Social/ Denominación// (6) Número de CUIT Impositivo// (7) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica al tipo de cuenta y el número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8) Firma y aclaración del beneficiario.

ANEXO N° 5 - AL PBCP -

DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA NACIONAL

CUIT:

Razón Social o Nombre Completo:

PISO:

DPTO:

TELEFONO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CODIGO POSTAL:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARO BAJO JURAMENTO, que la oferta presentada para la contratación debe ser considerada nacional en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 inciso h) apartado 3 del PByCG.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

TIPO Y NRO DE DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA:

FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 1075/2001

COMPRES MIP y ME

Art. 1° — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas, comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, que coticen bienes o servicios producidos en el país a los sujetos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para ser adjudicatarios de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios y ofrezcan precios con una diferencia que no supere en más de un CINCO POR CIENTO (5%) la mejor oferta presentada por una empresa no MIPyME, deberán ser invitadas, por única vez, para que puedan igualar la mejor oferta:

a) En el caso de organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes al vencimiento del plazo establecido por artículo 73 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000. La Autoridad Competente para determinar que las empresas se encuentran en la situación descripta en el presente inciso, será la Comisión Evaluadora contemplada en el artículo 77 del citado Reglamento.

b) Los demás sujetos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la fecha de apertura de las ofertas.

Art. 2° — Cuando la mejor oferta corresponda a bienes de origen no nacional, se aplicará la preferencia a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma dispuesta en el artículo 39 de la Ley N° 25.300, de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto N° 909 de fecha 12 de octubre de 2000.

Art. 3° — Si la invitación a la que se refiere el artículo primero comprendiera a más de UN (1) oferente que revistiere el carácter de Micro, Pequeña y Mediana Empresa o formas asociativas, comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, la adjudicación recaerá sobre aquella empresa que hubiera optado por igualar y cuya oferta original haya sido la más próxima a la oferta que fuera objeto de igualación. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

Art. 4° — Agréganse a continuación del último párrafo del artículo 12 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, los siguientes párrafos:

"Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever la posibilidad de presentar ofertas parciales por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, conforme lo establecido por el artículo 40 de la misma Ley".

"El organismo contratante podrá estipular el módulo mínimo de las ofertas parciales, el que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del total de la oferta o renglón de oferta, según corresponda".

"La autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario, con competencia sobre el organismo licitante, podrá permitir apartarse de lo dispuesto en el párrafo precedente en casos especiales y debidamente justificados".

Art. 5° — Sustitúyese el 2do párrafo del artículo 50 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, por el siguiente:

"En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, y con el objeto de estimular la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de formas asociativas, comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, al confeccionarse el Pliego de

Ejército Argentino

Hospital Militar Regional "MENDOZA"

"2021 –Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar MILSTEIN"

Bases y Condiciones Particulares, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario, con competencia sobre el organismo licitante, podrá permitir apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y debidamente justificados".

Art. 6° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 66 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/ 2000, por el siguiente:

"b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, previera lo contrario.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales salvo que, en casos especiales y debidamente justificados, la autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario, con competencia sobre el organismo licitante, la prohíba expresamente. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra".

Art. 7° — Invítase a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones dicten normas concordantes con las del presente decreto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO N° 6 - AL PBCP -

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD

CUIT:

Razón Social o Nombre Completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DECRETO N° 1030/16

ARTÍCULO 68.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración:

ANEXO N° 7 - AL PBCP -

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	

Ejército Argentino

Hospital Militar Regional "MENDOZA"

"2021 –Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar MILSTEIN"

Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

ANEXO 8 – DECLARACION JURADA DE OBLIGATORIEDAD A CONTRATAR
PERSONAL CON DISCAPACIDAD

DECLARACIÓN JURADA – ART 7° DECRETO N° 312 /2010
<u>CUIT:</u>
<u>Razón Social o Nombre Completo:</u>
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, SECLARO BAJO JURAMENTO, que la oferta contempla el cumplimiento del artículo 7° del Decreto N° 312/2010, comprometiéndome a ocupar, en la prestación del servicio a ofertar, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.
FIRMA:
ACLARACIÓN:
CARÁCTER:
LUGAR Y FECHA:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PBCP PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOFARMACOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.